



Ayuntamiento de Vitigudino

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	3 de Abril de 2019
Duración	Desde las 11:00 hasta las 11:40 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS
Presidida por	Germán Vicente Sánchez
Secretario	María Pilar Pazos Vecino

ASISTENTES:

Concejales:

JAVIER MUÑIZ DIAZ.

JOSE CORDOBES TORRES.

NEREA PEREIRA RODRIGUEZ

ANTONIO VICENTE VICENTE.

ANTOLIN ALONSO FERNANDEZ

JOSE M^a HERRERO PEREÑA

JOSE HERNANDEZ SEVILLANO

JOSE ANTOLIN ALONSO VICENTE

NO ASISTENTES:

TANIA BERNAL PASCUAL

PATRICIA RODRIGUEZ MARTIN.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN DEL

Ayuntamiento de Vitigudino



Ayuntamiento de Vitigudino

SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

De orden de la Presidencia por la Sra. Secretaria Interventora se da traslado a la Corporación del Informe Propuesta de Resolución y del tenor literal siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a LOS CRITERIOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de Marzo de 2019, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 31 y SS del Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal de Vitigudino aprobado en el año 2014.*
- El artículo 38 de la Ordenanza Fiscal General.*
- El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- El uso privativo por los particulares de terrenos del Cementerio Municipal de Vitigudino es una concesión sobre dominio público por lo que su concesión o licencia será la establecida en el Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en el año 2014 de 75 años.

Segundo.- Para solventar la inactividad de esta administración que desde el año 2012 ha paralizado la gestión del servicio de cementerio municipal y a los efectos del



Ayuntamiento de Vitigudino

trato igualitario a todos los usuarios del referido servicio proceder a la indemnización cuantificable de los perjuicios ocasionados por esta administración con su inactividad.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente”.

Seguidamente se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa, el día 29 de Marzo de 2019, siguiente:

“Continúa en el uso de la palabra la Sra. Secretaria para decir que debería facultarse por el Pleno al Sr. Alcalde a los efectos de celeridad en el desarrollo del Procedimiento de cuantificación de las posibles indemnizaciones generadas por la inactividad de esta Administración.

Se somete el asunto a votación y se dictamina FAVORABLEMENTE , por 3 votos a favor del PSOE y 1 voto en contra del PP el siguiente Dictamen:

Primero.- El uso privativo por los particulares de terrenos del Cementerio Municipal de Vitigudino es una concesión sobre dominio público por lo que su concesión o licencia será la establecida en el Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en el año 2014 de 75 años.

Segundo.- Para solventar la inactividad de esta administración que desde el año 2012 ha paralizado la gestión del servicio de cementerio municipal y a los efectos del trato igualitario a todos los usuarios del referido servicio proceder a la indemnización cuantificable de los perjuicios ocasionados por esta administración con su inactividad.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente en el desarrollo de todas las competencias precisas para llevar a efecto el presente acuerdo.”

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Local y Hacienda y el informe de Secretaría, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Desarrollo Local y Hacienda, adopta por 5 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra (3 del PP y 1 del Concejal No Adscrito) el siguiente acuerdo:

Primero.- El uso privativo por los particulares de terrenos del Cementerio Municipal de Vitigudino es una concesión sobre dominio público por lo que su concesión o licencia será la establecida en el Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en el año 2014 de 75 años.

Segundo.- Para solventar la inactividad de esta administración que desde el año 2012 ha paralizado la gestión del servicio de cementerio municipal y a los efectos del trato igualitario a todos los usuarios del referido servicio proceder a la indemnización cuantificable de los perjuicios ocasionados por esta administración con su inactividad.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente en el desarrollo de todas las competencias precisas para llevar a efecto el presente acuerdo.

Ayuntamiento de Vitigudino



Ayuntamiento de Vitigudino

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CESIÓN DE USO DE LA PARCELA 42 DEL POLÍGONO 7.

De orden de la Presidencia por la Sra. Secretaria se da traslado de la propuesta de Convenio Especifico de colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Vitigudino, para la cesión de uso de la Parcela 42 del Polígono 7 y del tenor literal siguiente:

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO (O COMUNIDAD DE REGANTES) DE _____ PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBANTES RESULTANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE _____

En Valladolid, a de de 201_.

REUNIDOS

De una parte, D^a Milagros Marcos Ortega, Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 130, de 8 de julio), en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como por el Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Y de otra parte, D _____, Alcalde del Ayuntamiento de (o Presidente de la Comunidad de Regantes de) _____, en virtud de

Intervienen en el ejercicio de sus competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse mediante el presente acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, si bien ha sido derogada expresamente por la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, es aplicable a los procedimientos de concentración parcelaria iniciados antes de la entrada en vigor del texto legal que la deroga, tal como dispone su Disposición transitoria primera.

Segundo: Que dado que actualmente se encuentran en curso múltiples procesos de concentración parcelaria y que su duración se prolonga durante varios años, hay que tener en cuenta la regulación contenida en esa Ley 14/1990 en lo referente a las tierras sobrantes. A este respecto, el artículo 67.1 del citado texto

Ayuntamiento de Vitigudino



Ayuntamiento de Vitigudino

legal dispone que las tierras sobrantes, durante un plazo de tres años contados desde que el Acuerdo de concentración parcelaria sea firme, podrán ser utilizadas para la subsanación de los errores que se adviertan. Transcurrido este plazo y conforme a la letra a) de dicho apartado 1, se podrá disponer de ellas para destinarlas a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona.

En este sentido para la Consejería de Agricultura y Ganadería, en adelante Consejería, es prioritario promover la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, asegurar la igualdad de condiciones para la mujer en el sector, favorecer el asociacionismo en este ámbito y fijar la población en el medio rural.

Tercero: Que el presente Convenio es por tanto de exclusiva aplicación a las masas comunes resultantes de procedimientos de concentración parcelaria iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria, una vez transcurrido el citado periodo de tres años y tiene por objeto dar respuesta a la demanda social de las entidades locales en relación con las masas comunes en cuanto instrumento que redunde en beneficio del medio rural, coexistiendo al mismo tiempo la aplicación del artículo 67 de la Ley de Concentración Parcelaria con la futura aplicación de la Ley Agraria. Para ello, se procede a efectuar una cesión temporal de uso de las masas sobrantes a las entidades locales sin cesión de su titularidad, pero permitiendo que estas obtengan rendimientos que habrán de aplicar (al igual que las masas comunes cedidas) a finalidades de interés general para los agricultores de la zona, incluyendo la conservación de las infraestructuras propias de la concentración parcelaria.

Cuarto: Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos. Añadiendo que, asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Quinto: Que el artículo 90 de la Ley 11/2006, de 26 octubre de 2006, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, establece que las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o de derechos reales sobre éstos se formalizarán en documento administrativo, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el marco establecido en las disposiciones legales mencionadas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: OBJETO.

El objeto de este Convenio es la cesión del uso, a favor del Ayuntamiento de _____ (o Comunidad de Regantes de _____), por parte de la Consejería, de las



Ayuntamiento de Vitigudino

tierras sobrantes de los procesos de concentración parcelaria celebrados en Castilla y León, una vez transcurridos tres años desde la firmeza del Acuerdo de Concentración, con la finalidad de poner en valor de las masas comunes destinándolas al cultivo entre los agricultores de la zona en condiciones de igualdad y sin perjuicio de la aplicación de los criterios que señalan en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, el objeto del Convenio es promover la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, asegurar la igualdad de condiciones para la mujer en el sector, favorecer el asociacionismo en este ámbito y fijar la población en el medio rural.

Segunda.- FINCAS AFECTADAS.

La Consejería cede el uso al Ayuntamiento de (o Comunidad de Regantes) de las tierras sobrantes que se relacionan a continuación:

-
-

Tercera: ACTUACIONES.

La cesión de uso de las fincas que la Consejería hace al Ayuntamiento (o Comunidad de Regantes) no supone transmisión de la titularidad de aquéllas sino que por el contrario tal cesión se realiza con el objeto prioritario de destinarlas al cultivo para satisfacer las finalidades anteriormente expuestas.

La entidad cesionaria podrá cumplir tales finalidades por sí o mediante la cesión a terceros, para lo cual, articulará un procedimiento que garantice la publicidad, libre acceso e igualdad de oportunidades entre los potenciales cultivadores de las tierras objeto del presente Convenio y, en todo caso, se sujetará a la normativa de régimen local aplicable.

Para tal cumplimiento, se determinan unos criterios de selección de los potenciales cultivadores, conforme a la siguiente prelación:

1. Jóvenes agricultores residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofe.
2. Mujeres titulares de explotaciones agrarias o que pasen a serlo, residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofes.
3. Entidades asociativas agrarias con domicilio social en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofe.
4. Restantes titulares de explotaciones agrarias, residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofe.
5. Cualesquiera otros titulares de explotaciones agrarias que no cumplan los criterios anteriores.

Asimismo, previa justificación y autorización de la Comisión de Seguimiento que se cree al amparo de este Convenio, las entidades cesionarias podrán destinar las tierras sobrantes a otras actuaciones de mejora ambiental o de fomento y promoción del sector agrario.

Cuarta: OBLIGACIONES Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

La Consejería se compromete a ceder el uso de las fincas a título gratuito y



Ayuntamiento de Vitigudino

sin contraprestación económica por parte del Ayuntamiento (o Comunidad de Regantes) quien asume todos los gastos derivados de cuantos impuestos, cargas y cualquier otro gravamen sean exigibles por el uso de las fincas.

Con carácter previo a la firma del Convenio, la Consejería deberá encontrarse al corriente en el pago de los impuestos, cargas y gravámenes que se hayan devengado sobre los predios cedidos.

El producto económico derivado del uso de las tierras objeto de este Convenio por parte de las entidades cesionarias deberá destinarse a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona, especialmente a la conservación de las infraestructuras agrarias que les sean entregadas, sin que puedan destinarse a la financiación de gasto corriente de la entidad local, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinta: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de garantizar la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento con una composición paritaria, integrada por representantes de las dos partes. La representación del Ayuntamiento (o Comunidad de Regantes) estará integrada por Alcalde del Municipio (o Presidente de la Comunidad de Regantes) y otro miembro designado por él, en tanto que la representación de la Consejería estará integrada por Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia de _____, que actuará como Presidente y otro miembro designado por él.

Actuará como Secretario de la Comisión de Seguimiento un funcionario de la Consejería, designado por el Presidente de la Comisión, quien actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento celebrará su reunión constituyente dentro del mes siguiente a la firma del Convenio y con carácter ordinario al menos una vez al año desde la reunión constituyente y con carácter extraordinario cuando surjan circunstancias que así lo aconsejen.

Sexta: MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Séptima: DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración máxima de cinco años desde su formalización, plazo que se articulará mediante un sistema de prorrogas anuales tácitas.

Octava: EXTINCIÓN.

El Convenio quedará extinguido por las siguientes causas:

- a) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización de cada prorroga anual.*
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.*
- c) Por transcurso del plazo máximo legal de vigencia.*
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.*
- e) Por causa de fuerza mayor.*

La voluntad de extinción del Convenio deberá comunicarse a la otra parte con



Ayuntamiento de Vitigudino

un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de vencimiento anual.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante se aplicaran los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Todas las cuestiones en forma de dudas o desacuerdos que se planteen respecto a la interpretación del Convenio y que no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán dirimidas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente documento que consta de seis folios rubricados y sellados, se suscribe por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad el Convenio Especifico de colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Vitigudino, para la cesión de uso de la Parcela 42 del Polígono 7 en todos sus términos.

Siendo las 11:30 horas abandona la sesión el Concejal del PP D. José M^a Herrero Pereña.

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL SORTEO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES GENERALES.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debe procederse a la designación por sorteo público entre las personas censadas en la Sección 001 y 002, del Presidente y los Vocales de cada Mesa.

Resultando que, en virtud de reiterados Acuerdos de la Junta Electoral Central, el Pleno de esta Corporación adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a realizar el sorteo público con el objeto de designar a los Presidentes y Vocales de cada Mesa Electoral, así como a dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

Previa determinación de las personas que pueden concurrir al sorteo público, de conformidad con el artículo 26 de Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se extraen las «papeletas» con los nombres de los designados.



Ayuntamiento de Vitigudino

SEGUNDO. De conformidad con los resultados del sorteo, designar a los siguientes miembros de las Mesas Electorales:

SECCION 001 MESA "A"

Presidente: ARCADIO HERNANDEZ GONZALEZ	Elector n.º : 0448
Vocal 1.º: M CONCEPCION GONZALEZ PEREZ	Elector n.º : 0409
Vocal 2.º: DEMETRIO EGIDO GONZALO	Elector n.º : 0285
De Presidente. Suplente 1º: ROSA MARIA HERRERO CABALLERO	Elector n.º : 0487
De Presidente. Suplente 2º: MARGARITA GONZALEZ PRIETO	Elector n.º : 0410
De Vocal 1.º Suplente 1º: DANIEL ADOLFO FERNANDEZ MARTIN	Elector n.º : 0301
De Vocal 1.º Suplente 2º: SONIA HERNANDEZ HERNANDEZ	Elector n.º : 0453
De Vocal 2.º Suplente 1º: CONCEPCION ELENA ALONSO CALZADA	Elector n.º : 0018
De Vocal 2.º Suplente 2º: CARLOS GARCIA RENGEL	Elector n.º : 0375

SECCION 001 MESA "B"

Presidente: INMACULADA SIERRA SANCHEZ	Elector n.º : 0500
Vocal 1.º: GERMAN ROMERO AMARO	Elector n.º : 0348
Vocal 2.º: JOSE ANGEL MOTA MARCOS	Elector n.º : 0187
De Presidente. Suplente 1º: PABLO TOCINO CARRASCO	Elector n.º : 0509
De Presidente. Suplente 2º: MARIA DOLORES MEDINA HERRERO	Elector n.º : 0130
De Vocal 1.º Suplente 1º: EMILIA MARIA RIO DEL MARTIN	Elector n.º : 0306
De Vocal 1.º Suplente 2º: NOELIA SEVILLANO CID	Elector n.º : 0475
De Vocal 2.º Suplente 1º: ROBERTO PEREZ PEDRO DE	Elector n.º : 0252



Ayuntamiento de Vitigudino

De Vocal 2.º Suplente 2º: ALBERTO SEISDEDOS BERNAL	Elector n.º : 0464
----------------------------------------------------	--------------------

SECCION 002 MESA "A"

Presidente: EMILIA ANTONIA CRIADO GARCIA	Elector n.º : 0189
Vocal 1.º: JAVIER CUESTA VICENTE	Elector n.º : 0210
Vocal 2.º: LIDIA HOLGADO SANCHEZ	Elector n.º : 0436
De Presidente. Suplente 1º: ALVARO ELENO MATA	Elector n.º : 0230
De Presidente. Suplente 2º: HIPOLITA CUADRADO SANCHEZ	Elector n.º : 0203
De Vocal 1.º Suplente 1º: PAULA CALLES MANGAS	Elector n.º : 0138
De Vocal 1.º Suplente 2º: JUAN GARCIA RODRIGUEZ	Elector n.º : 0297
De Vocal 2.º Suplente 1º: ALBERTO GARCIA ARROYO	Elector n.º : 0264
De Vocal 2.º Suplente 2º: M. NIEVES ALONSO MARCOS	Elector n.º : 0015

SECCION 002 MESA "B"

Presidente: JORGE MONTES CUADRADO	Elector n.º : 0148
Vocal 1.º: BEATRIZ SANCHEZ VICENTE	Elector n.º : 0391
Vocal 2.º: DOMINGO TAPIA BAJO	Elector n.º : 0454
De Presidente. Suplente 1º: M. NIEVES SANTOS BARREÑA	Elector n.º : 0405
De Presidente. Suplente 2º: M. BELEN VICENTE SANCHEZ	Elector n.º : 0530
De Vocal 1.º Suplente 1º: CONSTANTINO LOPEZ PASCUAL	Elector n.º : 0012
De Vocal 1.º Suplente 2º: GONZALO JAVIER MUÑIZ DIAZ	Elector n.º : 0176
De Vocal 2.º Suplente 1º: CRISTINA SAUCEDO TORRE DE LA	Elector n.º : 0416
De Vocal 2.º Suplente 2º: ALFONSO VICENTE MERINO	Elector n.º : 0513



Ayuntamiento de Vitigudino

TERCERO. Notificar la referida designación como Presidente y Vocales de las Mesas Electorales, a los interesados, en el plazo de tres días.

CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Zona.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE